



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal - Declaración de Pertenencia - Primera Instancia
Demandante: Héctor Ramírez Zarate
Demandados: Roberto Tulio Galvis, Oscar Enrique Giraldo y demás personas que se crean con derecho sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias números 366-42372, 366-42373 y 366-42374.
Radicación: 73-449-31-03-002-2023-00083-00

Se advierte que no se aportó la petición realizada por el demandante al Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá D.C. y al Inspector de Policía del municipio de Carmen de Apicalá, por tanto, no se subsanó esa falencia advertida en el auto proferido el 15 de agosto de 2023.

Por el contrario, se argumentó por parte del apoderado judicial del demandante que *“por ser autoridades con fines jurisdiccionales no es procedente la presentación del derecho de petición y corresponde a procesos que a la fecha están en curso”*; conclusión que no se comparte habida consideración que en los procesos judiciales es procedente la solicitud de copias del expediente según lo establece el artículo 114 del Código General del Proceso, cuestión distinta es que el trámite de la petición tenga un tratamiento diferente al que se le da en sede de una autoridad administrativa, pero en todo caso, según el inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso dicha petición es necesaria para el decreto de ese medio de prueba.

Además, no se acreditó el avalúo catastral de los inmuebles pretendidos en declaración de pertenencia, ni se aportó *“copia de los recibos de pago de los impuestos prediales del lote 21”* que se enuncia en el numeral 3 del capítulo de la demanda denominado *“X. Pruebas y anexos”*, tampoco se aportó la demostración del avalúo catastral de los predios *“Lote Rural # 19 Condominio Verde Campo PH”* y *“Lote # 20 Condominio Verde Campo PH”* para fines de establecer la cuantía del asunto en los términos del numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no se advierten subsanadas la totalidad de circunstancias mencionadas en el auto proferido el 15 de agosto de 2023, por ende, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar – Tolima,

Resuelve:

1. Rechazar la demanda verbal de declaración de pertenencia promovida por Héctor Ramírez Zarate contra Roberto Tulio Galvis, Oscar Enrique Giraldo y demás personas que se crean con derecho sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias números 366-42372, 366-42373 y 366-42374.
2. Reconocer a la sociedad Tribin Asociados S.A.S. como apoderada del demandante Héctor Ramírez Zarate.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:
José Luis Gualacó Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983270244b600b0a1c1919b1441dc3e7caea778cf6ccd86eba6d0d3413f09de2**

Documento generado en 21/09/2023 07:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>